



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXI

Viernes, 28 de julio de 1967. — Número 90

Página 705

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 38

#### Campaña de vacunación antirrábica

La actual campaña de lucha contra la rabia lleva consigo la adopción de medidas de política sanitaria, indispensables para que la lucha contra ésta y otras zoonosis tenga la eficacia prevista. A tal efecto, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Se reitera la obligatoriedad de que todos los propietarios de perros, presenten éstos a la vacunación antirrábica en el lugar y fecha señalados en cada Ayuntamiento de la provincia.

2.º Por los Ayuntamientos se organizará la captura de todos los perros vagabundos, los cuales serán sacrificados si no se presenta su dueño a retirarlo transcurridos cinco días después de su captura.

3.º Queda prohibida la permanencia de perros en los mataderos, carnicerías, industrias chacineras, frigoríficos y demás centros de carnización.

4. Para evitar la posible transmisión de la equinocosis a la especie humana, queda prohibido alimentar los perros con vísceras decomisables infectadas de quiste hídrico. A estos efectos, en todos los lugares donde se faenen animales de abasto se dispondrá de hornos crematorios o fosas de decomiso con tapa de hormigón o metálica en las que se destruirán dichas vísceras.

5.º Todos los perros que puedan estar en contacto con vísceras de animales de abasto serán sometidos a tratamiento antiparasitario para evitar el contagio de la equinocosis a la especie humana.

Lo que se pone en conocimiento de los señores alcaldes, Guardia Civil y veterinarios para su conocimiento.

Santander, 19 de julio de 1967.—  
El Gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández.

1.181

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 38. Sobre la campaña antirrábica ..... 705

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

##### Presidencia del Gobierno

Decreto 1494/1967, de 30 de junio, sobre elecciones de Procuradores en Cortes representativas de Colegios, Corporaciones y Asociaciones ..... 705

#### ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ..... 707

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander ..... 708

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 708

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Camargo, Ríotuerto, Selaya, Entrambasaguas, Astillero, Ruesga, Cabuérniga, Ribamontán al Mar y Junta vecinal de Cicero ..... 711

### BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 1494/1967, de 30 de junio, sobre elecciones de Procuradores en Cortes representativas de Colegios, Corporaciones y Asociaciones.*

A la vista de las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica del Estado uno/mil novecientos sesenta y siete, de diez de enero en los apartados h) e i) del artículo dos de la Ley de Cortes, relativos a los Procu-

radores representantes de los Colegios, Corporaciones y Asociaciones Profesionales, resulta necesario dar una nueva regulación al procedimiento de elección, a fin de que las entidades interesadas dispongan de las normas precisas para su actuación.

Asimismo se estima oportuno regular con carácter general para todos los Colegios, Corporaciones y Asociaciones el procedimiento electoral, evitando así la promulgación de singulares Decretos para cada entidad, como era el sistema hasta hoy día vigente.

El presente Decreto establece con carácter general que la elección de los Colegios, Corporaciones y Asociaciones se realice por medio de compromisarios, cuyo nombramiento sea el resultado de una primera votación con posibilidad de participación de todos los asociados, y como excepción en el supuesto de las Cámaras Oficiales de Comercio y de la Propiedad Urbana y las Asociaciones de Inquilinos que presentan características peculiares, reconocidas por la propia Ley Orgánica, sus compromisarios serán elegidos por las Juntas y órganos representativos y no por todos sus miembros.

En las elecciones de los Colegios y Asociaciones en general, podrán ser candidatos todos los colegiados miembros de la Asociación que sean presentados por un número no inferior al cinco por ciento del total de los electores o por cincuenta de ellos. Se considerarán como candidatos de las Cámaras Oficiales de Comercio y de la Propiedad Urbana y Asociaciones de Inquilinos los compromisarios elegidos por sus Juntas directivas respectivas.

Por último, es de destacar la regulación del sistema de segunda votación para el caso de que en la primera los candidatos no hayan obtenido la mayoría absoluta. A fin de lograr que los elegidos sean realmente representativos se establece este sistema, que permitirá la concentración



de votos en la segunda vuelta al pasar a ésta exclusivamente los dos candidatos, por puesto a cubrir, que más votos hayan obtenido en la primera votación.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

**Artículo primero. Ambito de aplicación.**—La elección de Procuradores en Cortes a que se refieren los apartados b) e i) del artículo dos de la Ley de Cortes se regirán por las normas contenidas en el presente Decreto y, en lo no previsto, por lo dispuesto en los Reglamentos de los Colegios, Corporaciones y Asociaciones respectivos y en la legislación general electoral.

**Artículo segundo. Convocatoria de elecciones.**—La convocatoria para la elección se hará por Decreto, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y las elecciones tendrán lugar dentro de los dos meses anteriores al término de la legislatura.

**Artículo tercero.** La elección de los Procuradores en Cortes a que se refiere el artículo primero se llevará a cabo en la forma siguiente:

a) Los Colegios, Corporaciones y Asociaciones que agrupan a sus miembros en una sola entidad nacional elegirán sus representantes mediante sufragio igual, directo y secreto de sus miembros en un solo Colegio electoral constituido al efecto. Se encuentran comprendidos en el presente apartado el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Colegio de Economistas y el Colegio de Registradores de la Propiedad.

b) Los Colegios, Corporaciones y Asociaciones que agrupen a sus miembros en varias entidades elegirán sus representantes mediante compromisarios elegidos uno por cada entidad, por sufragio igual directo y secreto de sus miembros. En el caso de que el número de entidades integrantes del Colegio, Corporaciones o Asociación sea inferior a diez, cada una de ellas elegirá un número igual de compromisarios para alcanzar la cifra total de nueve o la inmediata superior que resulte.

Será de aplicación el presente apartado al Instituto de España, al Instituto de Ingenieros Civiles, a los Colegios de Abogados, Médicos, Agentes de Cambio y Bolsa, Arquitectos, Farmacéuticos, Licenciados y Doctores en Ciencias y Letras, Licenciados

y Doctores en Ciencias Químicas y Físico-Químicas, Notarios, Procuradores de los Tribunales y Veterinarios.

c) Las Cámaras Oficiales de Comercio y de la Propiedad Urbana y las Asociaciones de Inquilinos elegirán sus representantes mediante compromisarios elegidos, uno por cada una de las Juntas u órganos representativos de aquéllas, entre los miembros de la Cámara o Asociación.

**Artículo cuarto. Condición de elector y lista de electores.**—Uno. Son electores, en el supuesto del apartado a) del artículo tres, todos los colegiados o miembros de la Corporación o Asociación, de conformidad a sus Reglamentos respectivos. En el caso del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, serán electores los Consejeros de número. En el supuesto del apartado b) del artículo anterior, los electores para la designación de compromisarios serán todos los colegiados o miembros de la Corporación o Asociación integrados en la entidad de que se trate y los Académicos de número en las Reales Academias. En el supuesto del apartado c), los electores para la designación de compromisarios serán los miembros de las Juntas directivas u órganos representativos de las Cámaras o Asociaciones.

Dos. Cuando los electores figuren simultáneamente en varias entidades pertenecientes a un mismo Colegio ejercerán su derecho a voto en la entidad de su domicilio o en la que ostente mayor antigüedad.

Tres. La Junta de gobierno u órgano representativo de los Colegios, Corporaciones y Asociaciones o entidades a que se refieren los apartados a) y b) del artículo anterior confeccionarán y darán publicidad suficiente a la lista de electores con veinte días de antelación, al menos, a la fecha señalada para la elección.

**Artículo quinto. Requisitos para ser candidato.**—Los candidatos a Procuradores deberán ser miembros de los respectivos Colegios, Corporaciones o Asociaciones que los elijan y reunir los requisitos a que se refiere el artículo tres de la Ley de Cortes.

**Artículo sexto. Presentación y proclamación de candidatos.**—Uno. Se considerarán candidatos a Procuradores en Cortes aquellos colegiados o miembros de la Corporación o Asociación que sean presentados por un número no inferior al cinco por ciento del total de colegiados o miembros con derecho a voto o por cincuenta

de ellos como mínimo, y aceptada la presentación por el interesado hasta el día anterior fijado para la proclamación. La certificación de las firmas se hará por el Secretario de la entidad respectiva o por documento notarial.

Dos. La presentación y proclamación de candidatos se hará ante y por la Junta u órgano representativo de carácter nacional, si lo hubiera, y en su defecto por la del Colegio, Corporación o Asociación de Madrid, en sesión pública, a las doce de la mañana del octavo día anterior al de la fecha señalada para la elección, confeccionándose la correspondiente lista, de la cual se dará cuenta para su publicidad a las respectivas Juntas de las entidades interesadas. La publicidad se efectuará a través de los medios informativos usuales del Colegio, Corporación o Asociación, a fin de que llegue a conocimiento de todos sus miembros sin discriminación alguna.

**Artículo séptimo. Mesa electoral.** Uno. Actuará como Mesa electoral para la elección de Procuradores la correspondiente Junta u órgano representativo, que cuando se trate de elección por compromisarios será la del órgano que agrupe con carácter nacional las diversas Corporaciones, y si no existiere, la de la Corporación de Madrid. Cuando el número de sus miembros exceda de tres, bastará la presencia del Presidente o miembro de la Junta en quien delegue y de dos Vocales para entender la Mesa válidamente constituida.

Dos. Cada candidato podrá designar ante la Mesa electoral un Interventor, que deberá ser miembro del Colegio, Corporación o Asociación.

**Artículo octavo. Lugar y tiempo de la elección.**—Las elecciones para Procuradores se celebrarán en los locales de los órganos a que se refiere el artículo anterior en sesión pública ininterrumpida, que comenzará a las nueve horas y terminará a las catorce horas.

**Artículo noveno. Forma de votación.**—Uno. La votación se hará por papeletas, en la que cada elector o compromisario sólo podrá votar a un número de candidatos igual al de puestos a cubrir, teniéndose por no consignados los que figuren en exceso por su orden de colocación.

Dos. Los electores que se encuentren fuera del lugar donde se celebre la elección podrán hacer uso de su derecho a votar, enviando el suyo a la Mesa electoral en la forma siguiente:



a) En un sobre se introducirá la papeleta electoral pegada o sellada por su borde o doblada de tal manera que se mantenga el secreto del voto. Este sobre se introducirá en otro, que se presentará abierto en una oficina de Correos setenta y dos horas antes de la señalada para el comienzo de la votación, dirigido al Presidente de la Mesa que al elector corresponda.

b) La oficina de Correos admitirá el envío, una vez comprobada la identidad del elector, y lo remitirá (el envío) como correspondencia certificada urgente a la Mesa electoral designada, en cuyo poder deberá encontrarse antes de dar por terminada la votación.

c) Una vez comprobada por la Mesa la inclusión del remitente en la lista de electores y que el sobre se haya sellado por la oficina de Correos, se procederá a la apertura del sobre que contenga la papeleta y se introducirá ésta en la urna.

d) La Mesa extenderá un certificado acreditativo de que el elector ha votado por correo, que quedará en poder de la Secretaría del Centro donde se verifique la elección y a disposición del elector, el cual podrá retirarlo por sí o por medio de otra persona a su encargo; también podrá solicitar en el propio sobre que le sea remitido al domicilio que indique.

e) Cuando la correspondencia electoral llegue a la Mesa o al Centro de elección con posterioridad al cierre de la votación serán destruidos los sobres interiores sin abrirlos, acusando recibo, con constancia de la hora y fecha de recepción, al elector remitente.

Artículo diez. **Escrutinio y proclamación de elegidos.**—Uno. El escrutinio se celebrará inmediatamente a la terminación de la votación y será público, proclamándose como elegido para cada puesto a cubrir al candidato que obtenga un número de sufragios superior a la mitad de los votantes. Si para algún puesto no se alcanzase esa mayoría, se celebrará segunda vuelta en la fecha que señale el Decreto de convocatoria de las elecciones.

Dos. Para esta segunda votación serán considerados candidatos los dos colegiados por puesto a cubrir que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera. En esta segunda vuelta resultará elegido representante del Colegio, Corporación o Asociación el candidato que obtenga más votos, y en caso de empate, se decidirá la elección en favor del más an-

tiguo como miembro de la Corporación, y a igual antigüedad, a favor del de más edad.

Tres. De toda sesión electoral se levantará acta con las incidencias, reflejando el número de electores, los votos válidos y nulos emitidos y el nombre, apellidos y número de votos obtenidos por cada candidato, especificando quién o quienes son los elegidos o, en su caso, los candidatos con derecho a pasar a la segunda votación. En término de cuarenta y ocho horas se enviará testimonio a la Presidencia de las Cortes Españolas y a la Presidencia del Gobierno.

Artículo once. **Elección de compromisarios.**—Uno. La elección de compromisarios, a que se refiere el apartado d) del artículo tres, se verificará con arreglo a las siguientes normas:

a) Serán candidatos a compromisarios los colegiados o miembros de la Asociación que lo soliciten de la respectiva Junta u órgano representativo hasta el día anterior fijado para la proclamación.

b) La proclamación se hará por las respectivas Juntas en sesión pública el octavo día anterior al de la fecha señalada para la elección.

c) La elección de compromisarios se ajustará a lo establecido en los artículos siete, ocho, nueve y diez del presente Decreto, entendiéndose que a estos efectos la Mesa electoral estará constituida por la correspondiente Junta u órgano representativo de la entidad que verifique la elección de compromisarios.

Dos. La elección de compromisarios a que se refiere el apartado c) del artículo tercero se verificará por la Junta directiva u órgano representativo de cada Cámara o Asociación local, que a tal efecto se reunirá en la fecha que se determine en el Decreto de convocatoria de la elección, en sesión extraordinaria convocada al objeto, y elegirá mediante sufragio secreto de todos sus miembros y por mayoría de votos un compromisario entre los pertenecientes a la Cámara o Asociación.

Tres. De la votación para compromisarios se levantará acta en la que se hará constar el nombre del designado, votos emitidos y votos a favor del elegido, remitiéndose seguidamente testimonio de la misma a la Junta directiva u órgano representativo de carácter nacional de la Corporación o Asociación y, en su defecto, a la del órgano provincial domiciliado en Madrid. A cada compro-

misario se le extenderá credencial o certificación acreditativa de su condición, que deberá presentar en el momento de su intervención en la elección de Procurador.

Artículo doce. **Gastos de las elecciones.**—Todos los gastos que se ocasionen con motivo de las elecciones reguladas en el presente Decreto serán a cargo de los Colegios, Corporaciones o Asociaciones respectivos.

Artículo trece. **Cómputo de plazos.**—Los plazos señalados en el presente Decreto se entenderán referidos a días naturales.

Artículo catorce. Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación del presente Decreto.

**Disposición transitoria única.**—En tanto que las Asociaciones de Inquilinos carezcan, según su privativa organización, de un órgano representativo de carácter nacional, enviarán el acta de elección de compromisarios a que se refiere el artículo once a la Junta Provincial del Censo de Madrid, que se constituirá como Mesa electoral para la elección de Procurador.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 14 de julio de 1967).

I.177

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

#### DEVOLUCION DE FIANZA

Contratista: Don Eleuterio López Alonso.

Importe de la fianza: 29.000,00 pesetas.

Clase: En valores.

Designación de las obras: C. N. 623 de Burgos a Santander, km. 389. Parque Provincial de Las Presas. Elementos complementarios. Cerramiento de naves.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, Sucursal de Santander.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar



la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.—Madrid, 20 de julio de 1967.—El Director general, P. D., Luis Villalpando, jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

Derechos de inserción e impuestos: 247 pesetas.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado juez de Instrucción número dos de Santander,

Por el presente, hago saber: Que el día 19 de agosto próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, tercera, pública y judicial subasta del vehículo que se dirá, embargado al penado César Fernández Álvarez, en el sumario seguido en este Juzgado con el número 326 de 1963.

#### Vehículo que se subasta

Un coche, marca Renault, matrícula S.-24.459, bastante usado y tasado pericialmente en la suma de treinta y cinco mil pesetas.

#### Advertencias

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en este Juzgado, el diez por ciento del valor de lo embargado.

Que por salir a tercera subasta, lo es sin sujeción a tipo.

Dado en Santander a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Jesús Porrás de la Mata. El secretario, P. S. (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 192 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

#### CEDULA DE CITACION

El señor juez Municipal de este distrito, en providencia dictada en el proceso de cognición, promovido por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de doña Luisa Pardo Mier, sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso segundo derecha de la casa número 11 de la calle de Fernández de Isla, de esta ciudad, ha acordado citar a cuantas personas pudieran ostentar derechos a la subrogación de dicha vivienda, al fallecimiento de su inquilino, don Juan José Trenado Muñoz, a fin de que se personen ante este Juzgado dentro del término de seis días, a contestar a dicha demanda; previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 21 de julio de 1967.—El juez Municipal, José Balboa Cobo. El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción e impuestos: 161 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Jacinto Juan Roscales Gutiérrez, natural de Cubillo de Ojeda, término municipal de Perazancas, provincia de Palencia, y vecino que fue de Santander, hijo de Antonio y Prudencia, mayor de edad, viudo de doña María Consuelo Montero y Pelaz, el cual falleció en Palencia, donde accidentalmente se encontraba, el día 15 de enero de 1967, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; reclaman la herencia sus siete sobrinos carnales don Mariano Mencía Roscales, doña María del Carmen Roscales Sardina y doña Silbiana, doña Paula, don Toribio, doña Faustina y don Pedro Roscales Vielba; y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado, a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente en Santander a catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Jesús Porrás.—El secretario, P. S., Jesús-Manuel Velasco.

Derechos de inserción e impuestos: 241 pesetas.

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del número uno de los de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de desahucio seguido en este Juzgado a instancia de doña María de Noreña Cabrero, mayor de edad, viuda y vecina de Santander, contra doña Esperanza Noriega Joglar, mayor de edad, y con domicilio en esta ciudad, Travesía de Isabel la Católica, número 2, por falta de pago, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

"Sentencia: En la ciudad de Santander a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El señor juez Municipal, don José-Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de desahucio, seguido a instancia de doña María Noreña Cabrero, mayor de edad, viuda y vecina de Santander, representada por el procurador don José García G. Marañón, contra doña Esperanza Noriega Joglar, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora la habitación que ocupa y detalla en la demanda, por los motivos en la misma consignados.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio pretendido en este juicio, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada, doña Esperanza Noriega Joglar, a que, dentro del término legal, desaloje, a la libre disposición de la demandante doña María de Noreña Cabrero, las habitaciones que ocupa en el piso primero de la casa número dos de la Travesía de Isabel la Católica, de esta ciudad, apercibiéndola de lanzamiento si no lo verifica, e imponiéndole las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, manda y firma.—José Balboa.—Rubricado."—Es copia.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, por fallecimiento de la demandada, doña Esperanza Noriega Joglar, expido el presente con el visto bueno del señor juez, en Santander



a trece de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El juez Municipal, José-Manuel Balboa Cobo.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

Derechos de inserción e impuestos: 370 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio de tercería de dominio a instancia de doña Margarita Mallavia Urrutia, representada por el procurador señor Aguilera, contra otros y don Nicolás Ochoa Mencía, el cual falleció en esta ciudad el día catorce de mayo último, y en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia. Juez, señor Losada Fernández.—Santander a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—Dada cuenta del anterior escrito, teniéndose por parte al procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de doña Margarita Mallavia Urrutia, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de esta capital, entendiéndose con dicho procurador las diligencias sucesivas y devolviéndole la copia de poder que acredita su representación una vez testimoniada en autos, según se pide en el último otrosí. — Se admite la demanda de tercería de dominio que con tal escrito se formula, la cual se sustanciará por dependencia del procedimiento ejecutivo de que dimana, en pieza separada y por los trámites establecidos, dada su cuantía para el juicio declarativo ordinario de menor cuantía, sustanciándose con los demandados Banco Hispano Americano, S. A., como ejecutante y con los también demandados como ejecutados don Tomás Ochoa Mencía y su esposa, doña Filomena Cimiano; don Nicolás Ochoa Mencía y su esposa, doña Luisa González Gutiérrez; don Juan José Ochoa Artidiello y su esposa, doña Isabel López Escobedo, y don Tomás Ochoa Cimiano y su esposa, doña María Echevarría Cea, vecinos de esta capital, declarados en rebeldía en tales autos ejecutivos y todos los cuales deberán contestar la demanda de tercería dentro del término de nueve días, a cuyo efecto entréguense a dichos demandados, al primero en la persona de su procurador, don Fer-

mín Bolado Madrazo, que ostenta su representación en aquel procedimiento del que dimana esta tercería, las copias de la demanda y de los documentos con ella presentados, sirviéndole de emplazamiento la referida entrega.—Póngase los autos principales testimonio de este proveído en los cuales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.535 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se suspende el procedimiento de apremio respecto de la finca a que se refiere dicha tercería hasta la decisión de la misma, y tráigase a esta pieza testimonio de la diligencia de embargo practicada con respecto al inmueble de que se trata. Al primer otrosí, por hecha la manifestación que contiene para en su día, y en cuanto al segundo ya queda acordado.—Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fe.—Rafael Losada Fernández.—Ante mí, Antonio Alvarez Rodríguez. (Rubricados).

Asimismo y en dicho procedimiento se ha dictado la siguiente:

Providencia. Juez, señor Losada Fernández.—Santander a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—Dada cuenta; presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón, entregando la copia al procurador señor Bolado.—Y conforme se solicita y para el emplazamiento de los herederos desconocidos del demandado fallecido don Nicolás Ochoa Mencía, líbrense edictos con los insertos necesarios en el "Boletín Oficial" de la provincia y fijación otro en el tablón de anuncios de este Juzgado para que, en término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma. Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fe.—Losada Fernández.—Ante mí, Antonio Alvarez Rodríguez.—(Rubricados).

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado de los herederos desconocidos del demandado fallecido don Nicolás Ochoa Mencía y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, pongo el presente en Santander a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El juez de Primera Instancia, Rafael Losada Fernández. — El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 709 pesetas.

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Instrucción número uno de los de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el número 54

de 1967, sobre robo de objetos en los siguientes automóviles:

• En un Fiat italiano que se hallaba aparcado en el Alto de Miranda; en un Wolkswagen aparcado en Joaquín Costa; otro que lo estaba en el Sardinero; otro marca Seat-1.400 que estaba aparcado en la Avenida de Los Castros; de otro Seat estacionado en una transversal de la Avenida de Pontejos, y de otro Seat 1.400, cuyas puertas fueron abiertas con llaves falsas; hechos ocurridos en el verano pasado.

Se cita a los propietarios de los referidos vehículos que se crean perjudicados, para que, dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento.

Dado en Santander a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez. I.180

El señor juez de Instrucción número dos de Santander tiene acordado en el sumario número 290 de 1959, instruido por hurto, contra Víctor Bayón Miguel, dejar sin efecto su busca y captura, por haber sido detenido.

Santander, seis de julio de mil novecientos sesenta y siete.—Una firma ilegible. I.174

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de Instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en resolución de hoy, dictada en las diligencias preparatorias 151-66, seguidas por hurto de uso, contra Manuel Ramírez Vázquez, en ignorado paradero, y otro, por medio de este edicto, se notifica a dicho inculcado que en resolución de 28 de marzo pasado se declararon concluidas las diligencias y se le emplaza para que, en el término de cinco días, comparezca ante el Ilmo. señor magistrado de lo Penal de la Audiencia Provincial de Santander, nombrando abogado y procurador que le defienda y represente, respectivamente, con apercibimiento que, de no hacerlo, le serán designados de los de turno de oficio; término que comenzará desde el siguiente día a la publicación de este edicto.

Dado en Torrelavega a ocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario (ilegible).

I.152



Don José Rodríguez Quirós, juez de Instrucción de la villa de Cistierna y su partido,

Hago saber: Que por haber sido ingresado en prisión el procesado Fidel Roiz Vázquez, de 20 años, soltero, sin profesión especial, hijo de Ricardo y de Asunción, natural de Ruiloba (Santander), y sin domicilio fijo, se deja sin efecto la orden de búsqueda, captura e ingreso en prisión de dicho procesado, dado en el sumario número 18-67, por apropiación indebida, y que fue publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, número 64, de fecha 29 de mayo de 1967.

Dado en Cistierna a 3 de julio de 1967.—El juez, José Rodríguez Quirós.—El secretario judicial (ilegible).

I.154

En el expediente 42/67LL, seguido contra don José Valdeolivas Imaz, en virtud de acta de infracción levantada por la Inspección de Trabajo en 15 de diciembre de 1966, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice así:

Visto el expediente instruido a virtud de acta de infracción levantada por la Inspección de Trabajo a la empresa José Valdeolivas Imaz, cerrajería, sita en Cueto, 17...

Resultando...

Considerando...

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a José Valdeolivas Imaz la multa de doscientas cincuenta pesetas. Comuníquese esta resolución al interesado haciéndose saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación del Trabajo, en el término de quince días hábiles, contados desde el de la notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción más el 20 por 100 de la misma en la Caja General de Depósitos y precisamente a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que una vez firme esta resolución por no haber recurrido contra ella en el plazo legal, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación y en papel de pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía de apremio. Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a 28 de marzo de 1967.—El de-

legado de Trabajo, accidental. Fdo. V. Bedia.

Y para que sirva de notificación a don José Valdeolivas Imaz, domiciliado últimamente en Cueto, 17, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación en Santander a 14 de julio de 1967.—El secretario (ilegible).

En el expediente 242/67LL, seguido contra don Ambrosio Caballero Vega, en virtud de acta de infracción levantada por la Inspección de Trabajo en 28 de febrero de 1967, se ha dictado resolución que, en su parte bastante, dice así:

Visto el expediente instruido a virtud de acta de infracción levantada por la Inspección de Trabajo a la empresa Ambrosio Caballero Vega, taller, domiciliado en Peña-Castillo, Camarreal 40...

Resultando...

Considerando...

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa Ambrosio Caballero Vega la multa de quinientas pesetas. Comuníquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo, en el término de quince días hábiles, contados desde el de la notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción más el 20 por 100 de la misma, en la Caja General de Depósitos y precisamente a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo, conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que una vez firme esta resolución por no haber recurrido contra ella en el plazo de quince días, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación y en papel de pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía de apremio. Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a 20 de mayo de 1967. Fdo. El delegado de Trabajo, Benigno Pendás.

Y para que sirva de notificación a don Ambrosio Caballero Vega, domiciliado últimamente en Peña-Castillo, Camarreal, 40, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provin-

cia, se expide la presente cédula de notificación en Santander a 14 de julio de 1967.—El secretario (ilegible).

En el expediente 256/67SS, seguido contra don Ambrosio Caballero Vega, en virtud de acta de infracción levantada por la Inspección de Trabajo en 28 de febrero de 1967, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice así:

Visto el expediente instruido a virtud de acta de infracción levantada por la Inspección de Trabajo a la empresa Ambrosio Caballero Vega, domiciliada en Peña-Castillo, Camarreal, 40, construcciones metálicas...

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa Ambrosio Caballero Vega la multa de quinientas pesetas. Comuníquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Director general de Previsión, en el término de quince días hábiles, contados desde el de la notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción más el 20 por 100 de la misma, en la Caja General de Depósitos y precisamente a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que, una vez firme esta resolución por no haber interpuesto recurso en el plazo señalado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación y en papel de pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía de apremio. Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a 7 de junio de 1967. Fdo. Benigno Pendás.

Y para que sirva de notificación a don Ambrosio Caballero Vega, domiciliado últimamente en Peña-Castillo, Camarreal, 40, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación en Santander a 14 de julio de 1967.—El secretario (ilegible).

En el expediente núm. 730/66LL, seguido contra don Manuel Martínez Llamosas, en virtud de acta de infracción de fecha 15 de julio de 1966, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice así:

Visto el expediente instruido a virtud de acta de obstrucción levantada



por la Inspección de Trabajo a don Manuel Martínez Llamosas, construcción, establecida en Laredo...

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que procede imponer e impongo a don Manuel Martínez Llamosas la multa de dos mil pesetas.

Comuníquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de O. del Trabajo, en el término de quince días hábiles, contados desde el de la notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción más el 20 por 100 de la misma en la Caja General de Depósitos, y precisamente a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso.

Adviértasele que una vez firme esta resolución, por no haber recurrido contra ella en el plazo de quince días, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación, y en papel de pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a 9 de septiembre de 1966. El delegado de Trabajo, Fdo.: Benigno Pendás.

Y para que sirva de notificación a don Manuel Martínez Llamosas, domiciliado últimamente en Laredo, hoy en ignorado paradero, y a los efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 14 de julio de 1967.— El secretario (ilegible).

En el expediente 731/66 LL, seguido contra don Manuel Martínez Llamosas, del ramo de la construcción, en virtud de acta de infracción de 15 de julio de 1966, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice así:

Visto el expediente instruido a virtud de acta de infracción levantada por la Inspección de Trabajo a la empresa Manuel Martínez Llamosas, construcción, domiciliada en Laredo;

Resultando ...

Considerando ...

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa Manuel Martínez Llamosas la multa de cinco mil pesetas.

Comuníquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho

que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de O. del Trabajo, en el término de quince días hábiles, contados desde el de la notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción más el 20 por 100 de la misma en la Caja General de Depósitos, y precisamente a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso.

Adviértasele que una vez firme esta resolución, por no haber recurrido contra ella en el plazo de quince días, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación, y en papel de pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a 9 de septiembre de 1966. El delegado de Trabajo, Fdo.: Benigno Pendás.

Y para que sirva de notificación a don Manuel Martínez Llamosas, cuyo último domicilio fue en Laredo, hoy en ignorado paradero, y a los efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 14 de julio de 1967.— El secretario (ilegible).

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Con fecha 3 de marzo del año en curso, fue solicitada por don Alberto Berdejo Balboa la inclusión en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa de las fincas señaladas con los números 3, 5, 7, 9 y 11 de la calle del Río de la Pila, de esta ciudad, si bien por haberse tramitado expediente con anterioridad para la inclusión de la número 3, se seguirá, en consecuencia, la petición formulada para las restantes. Estas fincas son propiedad de don Fabián López Fernández y otros.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para el de aquellas personas que puedan tener interés en dicho expediente y que por cualquier causa puedan también no haber sido notificadas personalmente, a fin de que, en el plazo de ocho días, puedan usar de su derecho cuantos se consideren afectados por

la inclusión que se solicita, alegando, por escrito, lo que estimen pertinente.

Santander, 11 de julio de 1967.— El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo y Basave. 1.156

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### EDICTO

Don Agustín Salcines Cubas ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de fábrica de pan y bollería con 51,41 C. V. a emplazar en San Román, Barrio de la Torre, 196.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 19 de julio de 1967.— El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo y Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 161 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### EDICTO

Don Felipe Hoyuela Salas ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un taller mecánico de reparaciones y calderería menor, con 10,15 C. V. a emplazar en Peña-Castillo (B.º de San Martín).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 19 de julio de 1967.— El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo y Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 167 pesetas.



**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

ANUNCIO

Solicitada autorización por don Basilio Casado Fernández para instalar un taller de reparación de muebles y trabajos artesanos de la madera, en la carretera del Cementerio de Sierrapando, bloque de viviendas de "CAMPIZA", se hace público por medio del presente anuncio, para que todas aquellas personas que se consideren afectadas, puedan, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, hacer por escrito las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, donde se encuentra de manifiesto el expediente.

Torrelavega, 7 de julio de 1967.—El alcalde, Jesús Collado Soto.

I.144

Derechos de inserción e impuestos: 148 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**

Aprobados el proyecto y pliegos de condiciones para las obras de la reforma del alumbrado público en los pueblos de Muriedas y Maliaño, quedan expuestos al público para reclamaciones durante el plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 5 de julio de 1967.—El alcalde, Leandro Valle.

I.451

**AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO**

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza municipal de los servicios de sanidad veterinaria, se halla expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación.

Riotuerto a 12 de julio de 1967.—El alcalde, José Martínez Rodríguez.

I.136

**AYUNTAMIENTO DE SELAYA**

Formuladas las cuentas generales del presupuesto ordinario correspondientes al ejercicio de 1966, así como las de administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto, se encuentran expuestas al público en Secretaría Municipal, por plazo de quince días.

Durante dicho plazo y ocho días

más podrán ser examinadas y formuladas, por escrito, las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Igualmente, y por un plazo de quince días, queda expuesta al público la ordenanza municipal sobre el servicio veterinario, a efectos de examen y reclamación.

Selaya, 5 de julio de 1967.—El alcalde (ilegible).

I.172

**AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS**

Quedan expuestos al público, por plazo de quince días, en Secretaría de este Ayuntamiento, los expedientes de las cuentas general del presupuesto ordinario y de administración del patrimonio municipal, ambas del ejercicio de 1966, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones a que haya lugar, que deberán formularse por escrito, en cumplimiento y de acuerdo con lo establecido en el número dos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Entrambasaguas a doce de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El alcalde (ilegible).

I.163

**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza de los servicios de sanidad veterinaria, redactada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Astillero a 8 de julio de 1967.—El alcalde, Leopoldo Pérez Martínez.

I.446

**AYUNTAMIENTO DE RUESGA**

Habiendo acordado este Ayuntamiento aprobar la ordenanza municipal de los servicios de sanidad veterinaria, redactada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios, se halla expuesta al público en la Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, con objeto de oír reclamaciones.

Ruesga, 13 de julio de 1967.—El alcalde, Miguel Verde.

I.162

**AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA**

Aprobada por el Ayuntamiento la ordenanza municipal de los servicios de sanidad veterinaria, queda expuesta al público en Secretaría, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Cabuérniga, 13 de julio de 1967.—El alcalde (ilegible).

I.160

**AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR**

Aprobadas en sesión extraordinaria del día 30 de junio de 1967, las ordenanzas relativas a la regulación de aparcamientos vigilados en las playas de Somo, Loredó y Galizano, se anuncia su exposición al público por quince días, según previene el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, las cuales estarán en Secretaría del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar a disposición del público, para reclamaciones.

Ribamontán al Mar, 1 de julio de 1967.—El alcalde-presidente, Eduardo Setién Quintanilla.

I.170

**JUNTA VECINAL DE CICERO**

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1967, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Cicero, 12 de julio de 1967.—El presidente, J. Villasante.

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA**

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1967.